

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN Y SE FIJAN LOS COSTOS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES EN EJERCICIO PARA ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 8º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y:

CONSIDERANDO

Que es política institucional de la Universidad de Cundinamarca, asumir su compromiso fundamental de vincularse con la sociedad en general, propiciando y dinamizando procesos que faciliten la identificación, análisis y comprensión de temáticas pertinentes para el desarrollo de la comunidad.

Que las Facultades de la Universidad de Cundinamarca deben cumplir con el diseño y desarrollo de actividades de proyección social y de investigación en respuesta a necesidades académicas de la comunidad en general.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de lo establecido en los Artículos 4º y 114º de la Ley General de Educación de 1994, los Decretos Nacionales 0709 de 1996 y 3012 de 1997, los Decretos Departamentales 02584 de 1999, 01236 de 2001 y 236 de 2005; la Ley 715 de 2001, el Decreto 036 de enero de 2006 expedido por la Alcaldía Municipal de Fusagasuga y la Resolución 105 de agosto de 2006 expedida por la Secretaria de Educación y Cultura de Fusagasuga indican que es competencia de las Instituciones de Educación Superior ofrecer Programas de Formación Permanente de docentes en ejercicio para ascenso en el escalafón nacional docente.

Que el Consejo de Facultad de Educación en sesión del día 23 de agosto de 2006, Acta Número 08, recomendó la creación e implementación del Programa de Formación Permanente de Docentes en Ejercicio válidos para ascenso en el escalafón nacional docente, denominado **“MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA”** que dependerá académica y administrativamente del Programa Académico de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés, con Registro Calificado según Resolución No. 1896 del 14 de agosto de 2003, Código Logo: 12982 y Registro Snies: 26017.

Que corresponde al Rector de la Universidad de Cundinamarca, establecer los costos de matrícula, hora cátedra y el número de participantes mínimo para los Programas de Formación Permanente de Docentes en Ejercicio, conforme a lo establecido en la Resolución Rectoral No. 1962 del 06 de julio de 2004.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el Programa de Formación Permanente de Docentes en ejercicio: “MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA”, adscrito y dependiente administrativa y académicamente a la Facultad de Educación de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los costos por inscripción individual en 0.8 smmlv para el Programa de Formación Permanente de Docentes: “MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA”.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar los costos por matrícula por Crédito Académico e individual en 1/27 smmlv para el Programa de Formación Permanente de Docentes: “MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA”.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el costo del valor hora cátedra para la orientación del Programa de Formación Permanente de Docentes: “MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA” en 2,0 smdlv.

ARTÍCULO QUINTO: El número mínimo de participantes para el Programa de Formación Permanente de Docentes: “MICRODIDÁCTICA DE LA ENSEÑANAZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA” es mínimo de 20 docentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Programa consta de tres (03) créditos académicos, equivalente a 144 horas distribuidas en 80 horas presenciales, y 64 horas de trabajo independiente. Estas se desarrollarán durante seis (06) meses calendario académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago del valor de la matrícula se cancelará en DOS (2) cuotas iguales, así: Una al momento de registrar la matrícula; y la otra al transcurrir el 50% del desarrollo del Programa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias relacionadas con su aplicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasuga a los trece (13) días del mes de septiembre de 2006.



ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector